

PRODUCE

Establecen límite de captura de los recursos jurel y caballa para la flota industrial pesquera, correspondiente al segundo trimestre del año 2012**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2012-PRODUCE**

Lima, 21 de marzo de 2012

VISTOS: El Oficio N° DE-100-091-2012-PRODUCE/IMP del 16 de marzo de 2012 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 175-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch del 19 de marzo de 2012 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 030-2012-PRODUCE/OGAJ-rzarate del 20 de marzo de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, promueve la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° del citado Reglamento, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm. de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm. de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, a través del Oficio de Vistos, el IMARPE remitió el Informe sobre el "Desarrollo de la Pesquería de los Recursos Jurel y Caballa en la Costa Peruana al 15 de marzo de 2012", en el cual da a conocer los resultados preliminares de la actividad extractiva de los citados recursos del 1 de enero al 15 de marzo del 2012, en el que manifiesta que tomando en consideración: i) a inicios de 2012, se estimó un rendimiento de 120 mil toneladas para el presente año; ii) la estacionalidad de la pesquería indica que durante el segundo trimestre se captura el 20% del rendimiento anual; y, iii) que desde el 2011 la estructura por tallas de la especie está constituida solo por una cohorte y recomienda fijar una cuota entre 25 y 30 mil toneladas de jurel y 20 mil toneladas de caballa hasta el 30 de junio de 2012;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en atención a la recomendación efectuada por el IMARPE, ha estimado pertinente para la flota industrial pesquera, como medida de ordenamiento pesquero, el establecimiento del límite de captura de los recursos jurel y caballa en 30 mil y 20 mil toneladas respectivamente, para el segundo trimestre 2012. Asimismo, recomienda dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2012-PRODUCE, que suspende las actividades extractivas del recurso jurel en todo el litoral peruano;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministerio de Pesquería, de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el límite de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus*) en 30 mil y 20 mil toneladas respectivamente para la flota industrial pesquera, correspondiente al segundo trimestre del año 2012, comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2012. Una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del periodo autorizado.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2012-PRODUCE.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, recomendando oportunamente la suspensión de la actividad extractiva de los referidos recursos en caso se alcance la cuota establecida en el artículo 1° de la presente Resolución, así como las medidas de regulación pesquera que sean pertinentes.

Artículo 4°.- Las actividades extractivas y de procesamiento de jurel y caballa se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de jurel y caballa, serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, demás normas concordantes, complementarias y ampliatorias.

Artículo 5°.- Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de jurel y caballa, deben brindar acomodación y las facilidades que se requiera durante las operaciones de pesca, para el embarque de personal científico de investigación del IMARPE, cuando dicha Institución así lo requiera.

Artículo 6°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción